

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El día veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. Que, en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gobernador y munícipes, se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gobernador, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

De conformidad con lo establecido en los artículos 213, párrafo 1 y 2 y 214, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, durante la segunda quincena del mes de octubre del año previo al de la elección se deberá publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado la Convocatoria que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la celebración de elecciones constitucionales, que el presente año se llevarán a cabo el día primero de julio, en términos de los artículos 30 y 134, párrafo 1, fracción XXXIV del código de la materia, en las cuales se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, se renovará a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Munícipes de los 125 ayuntamientos de la entidad, dando con ello formal inicio al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, lo anterior en los términos de lo establecido por los artículos 12, fracción I y III de la Constitución Política estatal; y 114 y 115, párrafos 1 y 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Este instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 114 párrafo 1 del código de la materia.

Así mismo, tiene como objetivos el ejercer la función de Estado, consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que tal como lo señalan los numerales 118, párrafo 1, fracción III; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones internas.

VII. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXVIII, inciso f); y 136, párrafos 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

IX. Que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, así como los Consejeros representantes de los partidos políticos y contarán con un Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá la Comisión de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 4° del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. La Comisión de Debates, se integra por tres Consejeros Electorales, un Secretario Técnico; un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político o coalición que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones.

Así mismo, las decisiones de la referida comisión se tomarán preferentemente, por acuerdo de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales, ésta se deberá reunir cada vez que sea necesario, previa convocatoria del consejero electoral que la presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción III y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

XIII. Que tal y como se señaló en el antecedente 1° del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día de veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó mediante acuerdo plenario el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en las que habrá de elegirse al titular del Poder Ejecutivo, se renovará a los Integrantes del Poder Legislativo, así como a los Munícipes de los 125 ayuntamientos de la entidad, dando con ello formal inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

XIV. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones electorales anteriores, resulta necesario constituir la Comisión de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, por lo que se propone que la integración de la referida Comisión quede en los términos siguientes:

COMISIÓN	INTEGRACIÓN
De Debates	Consejero Electoral Sergio Castañeda Carrillo (PRESIDENTE)
	Consejero Electoral Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar
	Consejero Electoral Everardo Vargas Jiménez

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de Debates la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como

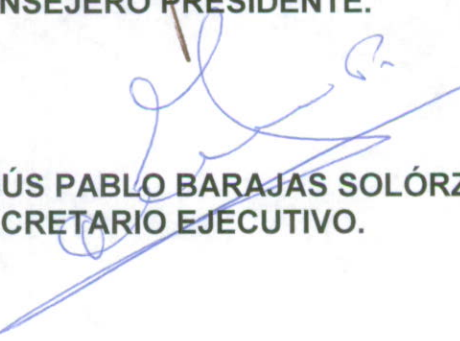
revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes en los términos y con la integración establecida en el considerando **XIV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de Internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de enero de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/mang.